

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77323524038**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTICULO 29°, D.L.825/74**

COQUIMBO, 05/12/2023

RES. EX. N° 77323124123 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada por petición administrativa Folio 77323524038 de fecha 21/11/2023, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES actividad que realizará en FERIAS LIBRES DE COQUIMBO de la comuna de Coquimbo.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- FIJASE, Debito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2.- La contribuyente, queda acogida al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de Noviembre 2023, realizando el primer pago en el mes de ENERO 2024, correspondiente al periodo de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de NOVIEMBRE 2023.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2.301 de 1986.

